



**Tercera Sesión del Segundo Período Extraordinario de Sesiones.
Tercer Año de Ejercicio Constitucional.
Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.
21 de julio de 2014.**

Diputado Presidente Norberto Ríos Pérez:

Vamos a dar inicio a la Tercera Sesión del Período Extraordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 54 de la Ley Orgánica del Congreso, solicito a la Diputada Florestela Rentería Medina y al Diputado Simón Hiram Vargas Hernández pasen a esta Mesa para que funjan como Secretarios en esta sesión.

Se solicita a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico se sirvan confirmar su asistencia. Ruego a la Diputada Florestela Rentería Medina se sirva verificar el número de Diputadas y Diputados presentes para el desarrollo de esta sesión.

Diputada Secretaria Florestela Rentería Medina:

Diputado Presidente, están presentes 20 integrantes de la Legislatura, por lo que existe quórum legal para el desarrollo de la sesión.

Diputado Presidente Norberto Ríos Pérez:

Gracias Diputada.

Habiendo quórum, se declara abierta esta sesión y válidos los acuerdos que se aprueben en la misma.

Cumplido lo anterior, a continuación le solicito al Diputado Ricardo López Campos, Coordinador de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia para plantear una propuesta para la inclusión de asuntos a tratar en el Segundo Período Extraordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado.

Diputado Ricardo López Campos:

Gracias. Gracias Diputado Presidente.

Diputado Norberto Ríos Pérez.

Presidente de la Mesa Directiva del Segundo Período Extraordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura.

Diputados y Diputadas:

La Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, formalizó un dictamen relativo a una solicitud formulada por el Gobernador del Estado en su carácter de Presidente del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal, para que se emita una declaratoria sobre la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, como otro dictamen relativo a una Iniciativa de Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Gobernador del Estado y considerando otra Iniciativa de Ley de Estancias Infantiles del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Simón Hiram Vargas Hernández, las cuales, previo comentario y acuerdo en la Junta de Gobierno, están registrados en el Orden del Día que será propuesto para el desarrollo de esta sesión, sin estar considerados entre los asuntos a tratar en el Período Extraordinario de Sesiones, cuyo desarrollo se continuará el día de hoy.

En virtud de lo expuesto y con apoyo en lo que se dispone en el Artículo 47 de la Constitución Política del Estado y en el Artículo 128 de la Ley Orgánica del Congreso, asimismo, en mi carácter de Coordinador

de la Comisión, así como en lo previsto en la convocatoria correspondiente, el suscrito, en mi carácter de coordinador de la comisión dictaminadora antes mencionada, atentamente solicito someter a la aprobación del Pleno del Congreso la propuesta de que los referidos dictámenes sean considerados como un asunto a tratar en este Período Extraordinario de Sesiones y de que se autorice que sean tratados en esta Tercera Sesión del mismo.

Atentamente.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 21 de julio del año 2014.

Diputado Ricardo López Campos.

Coordinador de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.

Diputado Presidente Norberto Ríos Pérez:

Gracias Diputado.

Se somete a consideración la propuesta que se acaba de leer.

No habiendo intervenciones, se somete a votación la propuesta que se puso a consideración en los términos propuestos, a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitan su voto. Ruego al Diputado Secretario Simón Hiram Vargas Hernández que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

¿Falta alguien de emitir su voto? Se cierra el sistema.

Diputado Secretario Simón Hiram Vargas Hernández:

Con su permiso, Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 20 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Norberto Ríos Pérez:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la propuesta hecha con anterioridad.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la propuesta en los términos en que fue presentada.

Cumplido lo anterior, a continuación le solicito a la Diputada Secretaria Florestela Rentería Medina, se sirva dar lectura al Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión.

Diputada Secretaria Florestela Rentería Medina:

Con gusto, Diputado Presidente.

Orden del día de la Tercera Sesión del Segundo Período Extraordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado.

21 de julio de 2014.

1.- Lista de asistencia de las Diputadas y Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura.

2.- Propuesta para la inclusión de asuntos a tratar en el Segundo Período Extraordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado.

3.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del orden del día propuesto para el desarrollo de esta sesión.

4.- Lectura y aprobación de la minuta de la sesión anterior.

5.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de dictámenes en cartera:

A.- Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación al oficio suscrito por el Gobernador del Estado, Rubén Ignacio Moreira Valdez, en su carácter de Presidente del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, mediante el cual se solicita se emita la declaratoria de entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

B.- Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a una iniciativa de decreto por el que se crea la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez, y considerando otra iniciativa sobre la expedición de la Ley de Estancias Infantiles del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Simón Hiram Vargas Hernández, del Grupo Parlamentario “Apolonio M. Avilés, Benemérito de la Educación”, del Partido Nueva Alianza,

C.- Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a una iniciativa con proyecto de decreto que reforma el numeral 10 del artículo 100 del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación a penalizar la utilización de instrumentos u objetos con apariencia, forma o configuración de armas de fuego, planteada por el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez del Grupo Parlamentario “Jorge González Torres” del Partido Verde Ecologista de México.

6.- Clausura de la Sesión y citatorio para la próxima sesión.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Norberto Ríos Pérez:

Gracias Diputada.

Se somete a consideración el Orden del Día que se dio a conocer.

No habiendo intervenciones, se somete a votación el Orden del Día que se puso a consideración en los términos propuestos.

Solicito a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitan su voto. Ruego a la Diputada Secretaria Florestela Rentería Medina, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Se cierra el sistema.

Diputada Secretaria Florestela Rentería Medina:

Con mucho gusto, Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 21 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Norberto Ríos Pérez:

Gracias Diputada.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión en los términos en que fue presentado.

Solicito al Diputado Secretario Simón Hiram Vargas Hernández, se sirva dar lectura a la Minuta de la sesión anterior.

Diputado Secretario Simón Hiram Vargas Hernández:

Con su permiso, Diputado Presidente.

MINUTA DE LA SEGUNDA SESIÓN DEL SEGUNDO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

EN LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA, EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, SIENDO LAS 10:00 HORAS, CON 6 MINUTOS, DEL DÍA 15 DE JULIO DE 2014, DIO INICIO LA SESIÓN, ESTANDO PRESENTES 17 DE 25 DIPUTADAS Y DIPUTADOS, INFORMÁNDOSE POR LA PRESIDENCIA QUE EL DIPUTADO FERNANDO SIMÓN GUTIÉRREZ PÉREZ, NO ASISTIRÍA A LA SESIÓN POR CASUSA DE FUERZA MAYOR, Y EL DIPUTADO ANTONIO JUAN MARCOS VILLARREAL, DIO AVISO QUE SE INCORPORARÍA MÁS TARDE A LOS TRABAJOS DE LA SESIÓN, SITUACIÓN QUE ASÍ OCURRIÓ.

ACTO SEGUIDO, LA PRESIDENCIA INFORMÓ QUE HABIENDO QUÓRUM, DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN Y VALIDOS LOS ACUERDOS QUE SE APROBARAN EN LA MISMA.

1.- POSTERIORMENTE, EL DIPUTADO RICARDO LÓPEZ CAMPOS, PIDIÓ LA PALABRA PARA SOLICITAR POR ESCRITO A LA PRESIDENCIA, LA INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA DE UN DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE, PREVIAMENTE COMENTARON Y ACORDARON CON LA JUNTA DE GOBIERNO PARA QUE SE REGISTRARA EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SEGUNDA SESIÓN, DEL SEGUNDO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, EN VIRTUD DE NO ESTAR CONSIDERADO ENTRE LOS ASUNTOS A TRATAR EN EL PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES MENCIONADO.

POR LO ANTERIOR EXPUESTO, LA PRESIDENCIA PUSO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DICHA SOLICITUD, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

2.- SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA APROBÁNDOSE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDA.

3.- SE DIO LECTURA A LA MINUTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDA.

4.- SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, CON RELACIÓN A LA DESIGNACIÓN DE LOS CARGOS DE CONSEJEROS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, RESULTANDO ELEGIDOS DE ENTRE SIETE TERNAS LOS SIGUIENTES CIUDADANOS.

C.P. RAÚL GUILLERMO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, PARA SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA.

ING. LUIS ARIZPE JIMÉNEZ, PARA SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA.

ING. JUAN ADOLFO VON BERTRAB SARACHO, PARA TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA.

LIC. MARICELA MARINES DURÓN, PARA MONCLOVA, COAHUILA DE ZARAGOZA.

ING. GABRIELA ANEL DE LA GARZA AROCHA, PARA MONCLOVA, COAHUILA DE ZARAGOZA.

SR. ANTONIO GUTIÉRREZ GARZA, PARA SABINAS, COAHUILA DE ZARAGOZA.

SR. SALVADOR OCTAVIO CHAVARRÍA DELGADO, PARA PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA.

EN BREVE TIEMPO SE PRESENTARON LOS DIPUTADOS QUE NO PASARON LISTA AL INICIO DE LA SESIÓN, ASISTIENDO FINALMENTE 24 DE 25 LEGISLADORES.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, LA PRESIDENCIA DIO POR TERMINADA LA SESIÓN, SIENDO LAS 10:00 HORAS, CON 52 MINUTOS DEL MISMO DÍA, CITÁNDOSE A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS A SESIONAR A LA TERCERA SESIÓN DEL PERÍODO SEGUNDO EXTRAORDINARIO, A LAS 12:00 HORAS DEL 21 DE JULIO DE 2014.

SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, A 15 DE JULIO DE 2014

**DIP. NORBERTO RÍOS PÉREZ.
PRESIDENTE.**

DIP. INDALECIO RODRÍGUEZ LÓPEZ .
SECRETARIO

DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ.
SECRETARIO

Cumplida la lectura de la Minuta de la sesión anterior, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Norberto Ríos Pérez:

Gracias Diputado.

Se somete a consideración la Minuta de la sesión anterior.

No habiendo intervenciones, se somete a votación la minuta de la sesión anterior, pidiéndose a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitamos nuestro voto en el sentido que determinemos, el Diputado Secretario Simón Hiram Vargas Hernández, que tome nota de la votación e informe sobre el resultado.

Se cierra el sistema.

Diputado Secretario Simón Hiram Vargas Hernández:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 19 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Norberto Ríos Pérez:

Gracias Diputado.

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad la Minuta de la sesión anterior en los términos en que fue presentada.

Le solicito a la Diputada Secretaria Florestela Rentería Medina, se sirva dar lectura al dictamen presentado por las Comisiones de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Seguridad Pública consignado en el Punto 5 A del Orden del Día.

Diputada Secretaria Florestela Rentería Medina:

Con mucho gusto, Diputado Presidente.

DICTAMEN relativo al oficio suscrito por el Gobernador del Estado Rubén Ignacio Moreira Valdez, en su carácter de Presidente del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Coahuila, mediante el cual solicita se emita la Declaratoria de la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Coahuila de Zaragoza ; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 16 del mes de julio del presente año, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, el oficio suscrito por el Gobernador del Estado Rubén Ignacio Moreira Valdez, en su carácter de Presidente del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Coahuila, mediante el cual solicita se emita la Declaratoria de la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Coahuila de Zaragoza

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, el oficio suscrito por el Gobernador del Estado Rubén Ignacio Moreira Valdez, en su carácter de Presidente del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Coahuila, mediante el cual solicita se emita la Declaratoria de la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Coahuila de Zaragoza; y,

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 61 y 68 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que el oficio suscrito por el Gobernador del Estado Rubén Ignacio Moreira Valdez, en su carácter de Presidente del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Coahuila, mediante el cual solicita se emita la Declaratoria de la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se basa en las consideraciones siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1. Que con las reformas a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, fracciones XXI y XXIII del artículo 73, la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se implementó a nivel nacional el sistema procesal penal de corte acusatorio y adversarial, debiendo en consecuencia la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales necesarios a fin de incorporar dicho sistema procesal penal, mediante una declaratoria en la cual se empezaran a regular la forma y términos en que se substanciarían los procedimientos penales.
2. Que en fecha 17 de febrero de 2012 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, ordenamiento que dispuso en sus artículos Segundo y Sexto Transitorio que la entrada en vigor del nuevo sistema de enjuiciamiento penal sería a partir del día uno de junio del año dos mil trece, en el distrito judicial o región que determine el Consejo de la Judicatura, el cual definirá el esquema de gradualidad en todo el estado, sea por distrito o por región, asimismo decidirá sobre la conveniencia de mantener los actuales distritos judiciales o, en su caso, establecer una nueva distritación para la implementación eficaz del nuevo modelo de juzgamiento penal.

3. Que en fecha 21 de mayo de 2013 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Declaratoria de adopción del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.
4. Que dicha declaratoria en su artículo Único dispone que, conforma a los artículos sexto y séptimo transitorios del Código de Procedimientos Penales del Estado del Coahuila de Zaragoza, la entrada en vigor del nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral será a partir del día uno de junio del año dos mil trece, en el distrito judicial o región que determine el Consejo de la Judicatura, el cual definirá el esquema de gradualidad que habrá de seguirse en todo el Estado.
5. Que mediante Acuerdo C-085/2013 emitido por el Consejo de la Judicatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 28 de mayo de 2013, se determinó que el nuevo sistema de justicia penal acusatorio iniciara el primero de junio de dos mil trece en el Distrito Judicial de Monclova.
6. Que dicho acuerdo en su considerando Séptimo prevé que *“corresponde ahora al órgano colegiado encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, determinar la región geográfica o distrito judicial en que se implementara el sistema de justicia penal acusatorio y oral, así como su gradualidad.*
7. Que el 08 de octubre de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por el cual se faculta al Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República Mexicana en el orden federal y del fuero común.
8. Que el 05 de marzo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales, mismo que en su artículo Segundo Transitorio dispone que:

“Este código entrara en vigor a nivel federal gradualmente en los términos previstos en la Declaratoria que al efecto emita el Congreso de la Unión previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, la Secretaría de Gobernación de la Procuraduría General de la República, sin que pueda exceder del 18 de junio de 2016.

En el caso de las entidades federativas y del Distrito Federal, el presente Código entrara en vigor en cada una de ellas en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas.

En todos los casos, entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores y la entrada en vigor del presente Código deberán mediar sesenta días naturales”.

Igualmente dispone en su artículo Transitorio Tercero que: *“El Código Federal de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1934, y los de las respectivas entidades federativas vigentes a la entrada en vigor del presente decreto, para efectos de su aplicación en los procedimientos penales iniciados por hechos que ocurran a partir de la entrada en vigor del presente Código, quedaran abrogados, sin embargo respecto de los procedimientos penales que a la entrada en vigor del presente ordenamiento se encuentren en trámite continuaran sus (sic) sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos. Toda mención en otras leyes u ordenamientos al Código Federal de Procedimientos Penales o a los códigos de procedimientos penales en las entidades federativas que por virtud del presente decreto se abrogan, se entenderá referida al presente Código”.*

9. Que de conformidad con el artículo 6 de la Ley para la Implementación, Seguimiento y Evaluación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 19 de octubre de 2012, el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Coahuila de Zaragoza es la máxima instancia de coordinación para la implementación del Sistema en el Estado y tiene por objeto analizar, establecer y definir la política, estrategias y acciones de colaboración y coordinación necesarias para implementar el Sistema en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
10. Que en atención a que el sistema procesal penal acusatorio se encuentra vigente desde el primero de junio de 2013 en el Distrito Judicial de Monclova, y en virtud de que del análisis del Código Nacional de Procedimientos Penales resultan similitudes con nuestra legislación adjetiva penal vigente, el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Coahuila de Zaragoza determino mediante Acuerdo suscrito en sesión ordinaria de fecha 04 de julio de 2014, la factibilidad de aplicar en el mencionado Distrito Judicial de Monclova el Código Nacional de Procedimientos Penales y así cumplimentar la obligación constitucional de unificar la legislación procesal penal de corte acusatorio y adversarial en todo México.
11. Que en el mismo Acuerdo referido en el considerando anterior, de fecha 04 de julio de 2014, el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Coahuila de Zaragoza determino al conveniencia de que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades del servicio y la factibilidad presupuestal asignada para tal efecto, ira dictando los acuerdos correspondientes a fin de determinar la región geográfica o distrito judicial en que se implementara el sistema de justicia penal acusatorio y oral, así como su gradualidad y cumplimentar cabalmente con el

artículo Segundo Transitorio de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario oficial de la Federación el 18 de junio de 2008.

12. Que considerando lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, que señala que la Declaratoria de entrada en vigor de dicho Código deberá ser emitida por el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, y a fin de cumplimentar el Acuerdo del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal de fecha 04 de julio de 2014, en mi calidad de Presidente del Consejo me permito someter la presente:

TERCERO.- Por ello en cumplimiento a las disposiciones transitorias Constitucionales Federales publicadas el 18 de junio del 2008 en el Diario Oficial de la Federación, corresponde al Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza el expedir el Decreto que contenga la declaratoria de la entrada en vigor del Código nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Coahuila de Zaragoza en los términos siguientes:

PROYECTO DE DECRETO.

UNICO.- La Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano Estado de Coahuila de Zaragoza con fundamento en lo dispuesto por el artículo Segundo Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales se declara el Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Coahuila de Zaragoza con las siguientes prevenciones:

- I. Entrará en vigor en el Distrito Judicial de Monclova a los sesenta días naturales siguientes a la publicación de la presente Declaratoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, aplicable a los delitos que se cometan en los municipios que integran dicho Distrito Judicial, en los términos que se precisan en el Acuerdo C-085/2013 emitido por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II. En el resto de los Distritos Judiciales o regiones, sus disposiciones entrarán en vigor conforme se implemente el sistema de justicia penal acusatorio, según determine mediante Acuerdo el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual definirá la región geográfica o distrito judicial en que se implementará el sistema de justicia penal acusatorio y el esquema de gradualidad que habrá de seguirse en todo el Estado, sin que en ningún caso puedan mediar menos de sesenta días naturales siguientes a la publicación de la presente Declaratoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y sin exceder el plazo constitucional de implementación del sistema de justicia penal acusatorio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Publíquese la presente Declaratoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme al esquema de gradualidad previsto en la misma.

Artículo Tercero. Los procedimientos penales iniciados con antelación a la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en los distritos judiciales o regiones del Estado de Coahuila de Zaragoza, se registrarán por las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Artículo Cuarto. Notifíquese a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, así como a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza y a sus Ayuntamientos para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

Artículo Quinto.- El Código de Procedimientos Penales de Coahuila publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 25 de mayo de 1999 y el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 17 de febrero de 2012, para efectos de su aplicación en los procedimientos penales iniciados por hechos que ocurran a partir de la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales conforme al esquema gradual previsto en la presente Declaratoria, quedarán abrogados, salvo que se trate de los delitos señalados en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto 260 que Reforma el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 17 de mayo de 2013, los cuales se tramitarán conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Penales de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 25 de mayo de 1999, hasta en tanto se incorporen al nuevo sistema acusatorio mediante Acuerdo del Consejo de la Judicatura del Estado, sin que pueda exceder el plazo constitucional de implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio.

Respecto de los procedimientos penales que a la entrada en vigor de este ordenamiento se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. María del Rosario Bustos Butrón, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz, Dip. José Luís Moreno Aguirre **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 21 de julio del 2014.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS (COORDINADOR)					
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL					
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA					
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO					
DIP. MARIA DEL ROSARIO BUSTOS					

BUITRON					
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSE LUIS MORENO AGUIRRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Norberto Ríos Pérez:

Gracias Diputada.

Se somete a consideración el proyecto de decreto contenido en el dictamen que se acaba de leer. Si alguien desea intervenir, sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención.

Ha solicitado el uso de la voz el Diputado Ricardo López Campos, por lo que pido a la Diputada Secretaria Florestela Rentería Medina, preguntar el sentido de su intervención.

Diputada Secretaria Florestela Rentería Medina:

¿Diputado Ricardo López Campos, el sentido de su intervención?

Diputado Ricardo López Campos:

A favor.

Diputada Secretaria Florestela Rentería Medina:

A favor, Presidente.

Diputado Ricardo López Campos:

Con su permiso, señor Presidente.

El motivo del uso de la palabra es para posicionar y redefinir o plantear la necesidad de lo que hoy está puesto a nuestra consideración.

Todos nosotros hemos sido actores en la implementación de los Juicios Orales en Coahuila, hemos aprobado un Código de Procedimientos Penales, un Código de Procedimientos Procesales Penales y diversas normas con el objetivo de que en Coahuila se implementen los Juicios Orales tal y como se estableció por la Federación de que se implementaran en todo el país.

Ya en Monclova, en el Distrito Judicial de Monclova, se están implementando y esta Legislatura facultó al Consejo de la Judicatura para que el Consejo de la Judicatura viera la gradualidad en dónde se iban implementando los Juicios Orales, ya próximo será Saltillo, posteriormente Torreón y después el Norte, así es como el Consejo de la Judicatura lo ha replanteado.

Aunado al esfuerzo que Coahuila ha hecho, que ya ahorita se encuentra en los primeros lugares a nivel nacional en la implementación de los juicios orales, aunado a esto, la “Comisión Carranza”, que así se le denomina, es la Comisión que coordina la implementación de los Juicios Orales en el estado, que preside el Gobernador Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez y que en él se encuentran representados el Poder Judicial, el Poder Legislativo y personas estudiosas del Derecho, del Derecho Penal.

Con base en la instrucción de la Federación en donde nos pide que ya apliquemos un Código Procesal Penal Único en todo el país, es por eso que en la anterior reunión, hace 15 días, de esta “Comisión Carranza”, se puso a consideración de todos los miembros ahí presentes el que autoricemos para venir al Congreso del Estado a hacer la solicitud de implementación del Código Procesal Penal Único, que es esta solicitud que hoy la transformamos en dictamen para ponerlo a consideración del Pleno, con esto y una vez que entre en vigor y que sea publicado, se aplicará en todo el Estado donde se están aplicando los Juicios Orales por esa gradualidad que ahorita comentaba un Código Único en toda la República.

De ahí que es trascendental, quiero decir y con orgullo lo digo, que las diferencias entre este Código Único Federal y el de nosotros, el que esta Legislatura aprobó es casi igual, puedo decir, que del Código Procesal Penal de Coahuila ha sido un instrumento que ha servido e inspirado para este Código Federal Único, de aquí, de los estudiosos del Derecho Coahuilense, otra vez son ejemplo a nivel nacional y que de aquí han salido grandes ideas para construir este Código Único Federal.

Es el motivo de mi planteamiento y le agradezco señor Presidente que me haya dado la oportunidad de hacer uso de la palabra.

Diputado Presidente Norberto Ríos Pérez:

Gracias Diputado.

No habiendo más intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración. Las Diputadas y Diputados emitiremos nuestro voto mediante el sistema electrónico. Diputada Secretaria Florestela Rentería Medina, sírvase tomar nota de la votación e informe sobre el resultado.

Diputada Secretaria Florestela Rentería Medina:

Con mucho gusto, Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 22 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Norberto Ríos Pérez:

Gracias Diputada.

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad el proyecto de decreto que se sometió a consideración, procédase a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

Le solicito al Diputado Secretario Simón Hiram Vargas Hernández, se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, consignado en el Punto 5 B del Orden del Día, señalándose que la Diputada María Guadalupe Rodríguez Hernández, ha solicitado la palabra para hacer algunas consideraciones sobre este dictamen. Tiene la palabra Diputada.

Diputada María Guadalupe Rodríguez Hernández:

Diputado Norberto Ríos Pérez, Presidente de la Mesa Directiva del Segundo Período Extraordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio de la Quincuagésima Novena Legislatura.

Diputadas y Diputados:

He solicitado el uso de la palabra con el fin de plantear una propuesta para que se considere dispensada la lectura del proyecto de decreto contenido en el dictamen relativo a la iniciativa de Ley de Prestación de

Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Gobernador del Estado y que considera otra Iniciativa de Ley de Estancias Infantiles del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Simón Hiram Vargas Hernández, así como para que solamente se dé lectura a la parte relativa a los resultandos y considerandos de dicho dictamen en los que está consignada la exposición de motivos de dicha iniciativa.

Esta solicitud se fundamenta en lo establecido en el Artículo 125 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y en la consideración de que dicho documento estuvo a disposición de todos los integrantes de la Legislatura con la anticipación suficiente para el debido conocimiento de sus términos.

En virtud de lo expuesto y fundado, atentamente solicito a la Presidencia de la Mesa Directiva someta a consideración y votación esta propuesta para su resolución.

Atentamente.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 21 de julio de 2014,

Dip. María Guadalupe Rodríguez Hernández.

Es cuanto, Diputado Presidente. Gracias.

Diputado Presidente Norberto Ríos Pérez:

Gracias Diputada.

Se somete a consideración la propuesta a la que se ha hecho referencia.

No habiendo intervenciones, se somete a votación la propuesta a la que se dio lectura.

Se abre el sistema. ¿Falta alguien de emitir su voto? Se cierra el sistema. Solicito al Diputado Simón Hiram Vargas Hernández, dé cuenta del resultado de la votación.

Diputado Secretario Simón Hiram Vargas Hernández

Con su permiso, Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 22 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Norberto Ríos Pérez:

Gracias Diputado.

De acuerdo al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la propuesta hecha por la Diputada María Guadalupe Rodríguez Hernández.

Solicito al Diputado Secretario Simón Hiram Vargas Hernández, se sirva dar lectura al dictamen con la modificación propuesta.

Diputado Secretario Simón Hiram Vargas Hernández:

Con su permiso, Diputado Presidente.

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a dos iniciativas, la primera de ellas correspondiente a Iniciativa de decreto por el que se crea la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez, y la otra iniciativa correspondiente a la expedición de la Ley de Estancias Infantiles del Estado de Coahuila de Zaragoza planteada por

el Diputado Simón Hiram Vargas Hernández del Grupo Parlamentario “Apolonio M Avilés Benemérito de la Educación” del partido Nueva Alianza; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 11 del mes de junio del presente año y el día 7 de mayo del año 2013, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, las Iniciativas a que se han hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnaron a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, iniciativa de decreto por el que se crea la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez y la iniciativa correspondiente a la expedición de la Ley de Estancias Infantiles del Estado de Coahuila de Zaragoza planteada por el Diputado Simón Hiram Vargas Hernández del Grupo Parlamentario “Apolonio M Avilés Benemérito de la Educación” del partido Nueva Alianza; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 61 y 68 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la iniciativa de decreto por el que se crea la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez y la iniciativa correspondiente a la expedición de la Ley de Estancias Infantiles del Estado de Coahuila de Zaragoza planteada por el Diputado Simón Hiram Vargas Hernández del Grupo Parlamentario “Apolonio M Avilés Benemérito de la Educación” del partido Nueva Alianza se basan entre otras en las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 24 de Octubre de 2011 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, que fuera aprobada el 14 de septiembre del mismo año en el Congreso de la Unión.

La citada ley tiene por objeto regular la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, que garantice el acceso de niñas y niños a dichos servicios en condiciones de igualdad, calidad, calidez,

seguridad y protección adecuadas, que promuevan el ejercicio pleno de sus derechos. Además, establece la concurrencia entre la Federación, los Estados y los Municipios, así como la participación de los sectores privado y social en la materia.

Por tratarse de una Ley General, su contenido es de aplicación obligatoria para las autoridades federales como para las autoridades locales y establece obligaciones y facultades en cada uno de los niveles de gobierno: Federal, Estatal y Municipal. Por ello, la propia Ley, en sus artículos transitorios estableció la obligación a cargo de las Entidades Federativas de emitir o, en su caso, adecuar las leyes que regulen la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil. No obstante, no debemos restringir o establecer prohibiciones sobre los derechos o permisiones ya reconocidos por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido, mediante la tesis jurisprudencial que lleva por “LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES”, que cumpliendo el mínimo normativo que marca la ley general, las leyes locales pueden tener su propio ámbito de regulación, poniendo mayor énfasis en determinados aspectos que sean preocupantes en una región específica. Por lo tanto, **pueden aumentar las obligaciones o las prohibiciones que contiene una ley general, pero no reducirlas**, pues ello haría nugatoria a ésta.

Por otra parte, el 19 de octubre de 2012, el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, se adhirió a la iniciativa “10 por la Infancia” promovida por UNICEF México y REDIM (Red por los Derechos de la Infancia en México) en pro de los derechos de la niñez y adolescencia. Dicha iniciativa, establece en su punto número 5, el compromiso de elaborar en el Estado la ley en materia de prestación de servicios para atención, cuidado y desarrollo integral infantil y asegurar su pleno cumplimiento.

Por ello, es que a través de esta iniciativa se pone a consideración el proyecto de Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Coahuila de Zaragoza, para su discusión y, en su caso, aprobación respectiva.

A través de esta iniciativa, se propone crear un Comité para la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil que formará parte del Consejo para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas y se integrará con los titulares del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos quien asumirá la Secretaría Técnica; de la Secretaría de Salud; de la Secretaría de Educación; de la Secretaría del Trabajo; de la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia; de la Agencia Estatal de Protección Civil, así como por un integrante del Consejo de los que representan a las organizaciones de la sociedad civil, nombrado por el titular del Poder Ejecutivo quien también formará parte del Comité y lo presidirá.

Este Comité tendrá la obligación principal de formular y conducir la política estatal en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en congruencia con la política nacional, así como elaborar y aprobar el programa estatal en la materia.

Además de este Comité, se contempla la creación del Registro Público, que concentrará la información de los Centros de Atención, que son todos aquellos espacios, cualquiera que sea su denominación, de modalidad pública, privada o mixta, donde se prestan servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en un marco de ejercicio pleno de los derechos de niñas y niños desde los cuarenta y tres días de nacido.

Las dependencias y entidades que integran el Comité para la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, también tendrán a su cargo diferentes obligaciones, entre las que destacan las siguientes:

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos:

- ✓ Determinar, a través de la Unidad de Evaluación y Seguimiento para la Protección de Derechos, los indicadores que permitan evaluar la aplicación del programa estatal en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil.

Secretaría de Salud:

- ✓ Elaborar programas de nutrición a los que deberán apegarse los Centros de Atención y difundir información para recomendar hábitos alimenticios y de higiene personal adecuados;
- ✓ Emitir lineamientos en materia de sanidad para los Centros de Atención; y
- ✓ Elaborar programas de atención médica para niñas y niños de los Centros de Atención.

Secretaría de Educación:

- ✓ Coordinar y operar el Registro Público de los Centros de Atención;
- ✓ Promover y garantizar el acceso a educación inicial y especial en los Centros de Atención, con las características y finalidades establecidos en los artículos 40 y 46 de la Ley Estatal de Educación; y
- ✓ Elaborar un programa de capacitación en educación inicial y especial dirigido al personal de los Centros de Atención.

Secretaría del Trabajo:

- ✓ Elaborar programas para promover la prestación de servicios en Centros de Atención para los hijos menores de edad de las trabajadoras y los trabajadores conforme a la presente ley y la Ley General.

PRONNIF (Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia):

- ✓ Aplicar las medidas especiales de protección, conforme a la Ley del Sistema, que garantice el respeto y protección de los derechos humanos de niños y niñas ya sea de oficio o a petición de cualquier otra autoridad o persona que tenga conocimiento de una probable violación a los principios y derechos de niñas o niños; y
- ✓ Decretar las medidas precautorias necesarias a los Centros de Atención.

Agencia Estatal de Protección Civil:

- ✓ Identificar, estudiar, analizar y prevenir los problemas reales que en materia de protección civil pudieran presentarse en los Centros de Atención;
- ✓ Elaborar un programa de protección civil para los Centros de Atención y fomentar su cumplimiento;
- ✓ Capacitar al personal que preste sus servicios en los Centros de Atención, cuando los Ayuntamientos no cuenten con personal adecuado que cumpla con tal propósito; y
- ✓ Promover la realización de ejercicios y simulacros para disminuir los daños en caso de fenómenos que pongan en riesgo la vida o la integridad de quienes se encuentren en los Centros de Atención.

Asimismo, para asegurar el cumplimiento de la Ley, los Ayuntamientos deberán:

- ✓ Llevar a cabo acciones de inspección y vigilancia, por lo menos cada seis meses, en los Centros de Atención para verificar el cumplimiento de la presente Ley.
- ✓ Garantizar el cumplimiento de los programas y lineamientos que hayan sido elaborados y emitidos por autoridades estatales y que sean aplicables a los prestadores de servicios y Centros de Atención; y
- ✓ Solicitar la intervención de la PRONNIF para decretar las medidas precautorias necesarias a los Centros de Atención autorizados por el Ayuntamiento correspondiente, en cualquier modalidad o tipo.

Por último, a través de la presente iniciativa se plantea regular todo lo referente a las modalidades y tipos de Centros de Atención, las Medidas de Seguridad y Protección Civil que deben observar, las autorizaciones para su funcionamiento, la capacitación y certificación del personal, la inspección y vigilancia en sus instalaciones, las medidas precautorias a aplicarse que pueden consistir en la suspensión total o parcial de las actividades del Centro de Atención correspondiente, y las infracciones y sanciones que van desde una multa hasta la suspensión o revocación de la autorización otorgada para su funcionamiento.

TERCERO.- Esta comisión dictaminadora acuerda que se tome en consideración lo procedente de la iniciativa de Ley de Estancias Infantiles del Estado por ser relacionadas en la materia y se complementan en la importancia de los temas que en ella se proponen.

Efectivamente como se señala en las iniciativa, la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil aprobada en el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial del a Federación el 24 de octubre de 2011, establece la concurrencia entre la federación los estados y los municipios, así como la participación de los sectores privado y social, regulando la prestación de servicios para la atención cuidado y desarrollo integral infantil garantizando el acceso de niñas y niños a dichos servicios.

Con el contenido de estas iniciativas nos adentramos a las necesidades y preocupaciones de la ciudadanía para resolver la problemática de la atención a nuestros niños y niñas mediante el establecimiento y la regulación de espacios para el desarrollo físico intelectual de nuestra niñez , por lo que corresponde al Estado brindarles las condiciones necesarias para mejorar su calidad de vida, por lo que es necesario la expedición de la Ley de Prestación de servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Coahuila de Zaragoza, el interés principal de dicha iniciativa lo es en que en nuestro Estado se cuenta con inmuebles dignos en donde puedan ser cuidados y atendidos nuestras niñas y niños brindándoles un servicio de calidad que además cuente con todas las normas de seguridad, protección civil e higiene a través de un comité que tendrá la obligación principal de formular y conducir la política estatal en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en congruencia con la política nacional estableciendo los programas estatales en la materia.

Por las consideraciones que anteceden se estima pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se crea la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Coahuila de Zaragoza; para quedar como sigue:

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Coahuila de Zaragoza y sus municipios, y tiene por objeto regular la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, garantizando el acceso de niñas y niños a dichos servicios en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, que promuevan el ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 2.- La aplicación de esta Ley corresponde al Poder Ejecutivo por conducto de sus dependencias y entidades, a los Ayuntamientos, así como a los Poderes Legislativo y Judicial y a los organismos públicos autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3.- Los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en cualquiera de sus modalidades y tipos, quedan sujetos a lo dispuesto en la Ley General, la presente Ley y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Centros de Atención: Espacios, cualquiera que sea su denominación de modalidad pública, privada o mixta, donde se prestan servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en un marco de ejercicio pleno de los derechos de niñas y niños;
- II. Comité: Comité para la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil;
- III. Consejo: Consejo para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas;
- IV. Desarrollo Integral Infantil: Es el derecho que tienen niñas y niños a formarse física, mental, emocional y socialmente en condiciones de igualdad;
- V. DIF.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos;
- VI. Ley: Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. Ley del Sistema: Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- VIII. Ley General: Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil;
- IX. Medidas Precautorias: Aquéllas que con motivo de la prestación de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil emita la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, de conformidad con la presente Ley, para salvaguardar y proteger la vida y la integridad de niñas y niños;
- X. Política Estatal: Política Estatal de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil;
- XI. Prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo Integral infantil: Aquellas personas físicas o morales que cuenten con permiso, licencia o autorización, emitido por la autoridad competente, para instalar y operar uno o varios Centros de Atención en cualquier modalidad y tipo;
- XII. PRONNIF: Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia;
- XIII. Registro Estatal: Registro Público de los Centros de Atención, bajo cualquier modalidad y tipo, en el territorio de Coahuila de Zaragoza; y
- XIV. Servicios para atención, cuidado y desarrollo integral infantil: Medidas dirigidas a niñas y niños en los Centros de Atención, consistentes en la atención y cuidado para su desarrollo integral infantil;

Capítulo II

De los Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil

Artículo 5.- La prestación de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil cuando esté a cargo de las dependencias y entidades estatales o de los Ayuntamientos, podrán otorgarla por sí mismos o a través de las

personas del sector social o privado que cuenten con los requisitos y la autorización correspondientes. Se deberá garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos laborales y de las prestaciones de seguridad social que deriven de éstos, en materia de atención, cuidado y desarrollo integral infantil.

Artículo 6.- Niñas y niños, son sujetos de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil. El Poder Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos garantizarán, en el ámbito de sus competencias, que la prestación de estos servicios se oriente a lograr la observancia y ejercicio de los siguientes derechos:

- I. A un entorno seguro, afectivo y libre de violencia;
- II. Al cuidado y protección contra actos u omisiones que puedan afectar su integridad física o psicológica;
- III. A la atención y promoción de la salud;
- IV. A recibir la alimentación que les permita tener una nutrición adecuada;
- V. A recibir orientación y educación apropiada a su edad, orientadas a lograr un desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social hasta el máximo de sus posibilidades, así como a la comprensión y el ejercicio de sus derechos;
- VI. Al descanso, al juego y al esparcimiento;
- VII. A la no discriminación;
- VIII. A recibir servicios de calidad y con calidez, por parte de personal apto, suficiente y que cuente con formación o capacidades desde un enfoque de los derechos de la niñez, y
- IX. A participar, ser consultado, expresar libremente sus ideas y opiniones sobre los asuntos que les atañen y a que dichas opiniones sean tomadas en cuenta.

Artículo 7.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de los servicios a que se refiere esta Ley, en los Centros de Atención se contemplarán las siguientes actividades:

- I. Protección y seguridad;
- II. Supervisión e inspección efectiva en materia de protección civil;
- III. Fomento al cuidado de la salud y la higiene personal;
- IV. Atención médica en caso de urgencia, la cual podrá brindarse en el Centro de Atención o a través de instituciones de salud públicas o privadas;
- V. Alimentación adecuada y suficiente para su nutrición;
- VI. Fomento a la comprensión y ejercicio de los derechos de niñas y niños;
- VII. Descanso, esparcimiento, juego y actividades recreativas propias de su edad;
- VIII. Apoyo al desarrollo biológico, cognoscitivo, psicomotriz, y socio-afectivo;
- IX. Enseñanza del lenguaje y comunicación;
- X. Información y apoyo a los padres, tutores o quienes tengan la responsabilidad del cuidado o crianza, para fortalecer la comprensión de sus funciones en la educación de niñas y niños.

Capítulo III

De la Política Estatal y el Comité en materia de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil

Artículo 8.- La política que se establezca en materia de prestación de los servicios a que se refiere la presente Ley, permitirá la conjunción de esfuerzos de los distintos órdenes de gobierno y de los sectores público, social y privado.

Artículo 9.- En el diseño de la Política Estatal a la que se refiere el presente Capítulo se deberán contemplar los objetivos que se establecen en el artículo 19 de la Ley General.

Artículo 10.- El Consejo para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas regulado en la Ley del Sistema, contará con un Comité para la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, que se integrará de la siguiente manera:

- I. Titular del Poder Ejecutivo quien lo presidirá;
- II. Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza quien asumirá la Secretaría Técnica;
- III. Titular de la Secretaría de Salud;
- IV. Titular de la Secretaría de Educación;
- V. Titular de la Secretaría del Trabajo;
- VI. Titular de la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia;
- VII. Titular de la Agencia Estatal de Protección Civil;
- VIII. Un integrante del Consejo de los que representan a las organizaciones de la sociedad civil, nombrado por el titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 11.- El titular del Poder Ejecutivo podrá integrar al Comité a los titulares de otras dependencias y entidades del Estado que presten servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, o cuyo ámbito de atribuciones esté vinculado con estos servicios.

Artículo 12.- Los integrantes del Comité podrán designar un suplente, el cual deberá tener nivel jerárquico de mando.

Artículo 13.- La Secretaría Técnica será responsable de coordinar las acciones del Comité.

Artículo 14.- La operación y funcionamiento del Comité se regularán por las disposiciones de la Ley del Sistema referentes al Consejo y las reglas o lineamientos que este emita para tal efecto.

Artículo 15.- El Comité tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Formular y conducir la política estatal en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en congruencia con la política nacional.
- II. Elaborar y aprobar el programa estatal en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, de conformidad con el objeto de la presente Ley, considerando las directrices previstas en el Programa Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil;
- III. Establecer las disposiciones y lineamientos generales necesarios para la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;
- IV. Establecer los lineamientos relativos a salubridad, infraestructura, equipamiento, seguridad, protección civil y medidas de higiene de los Centros de Atención, a los que se ajustarán las dependencias y entidades obligadas;
- V. Promover los mecanismos de corresponsabilidad y solidaridad entre la sociedad civil y las diferentes dependencias y entidades que integran el Comité;
- VI. Impulsar la investigación y la generación de estudios que contribuyan a la toma de decisiones y la planeación de políticas públicas;
- VII. Promover el monitoreo ciudadano y el acceso a la información de los programas de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, a fin de garantizar la transparencia y el uso eficiente de los recursos públicos;
- VIII. Promover la ampliación de la cobertura y la calidad de los servicios a través de esquemas diversificados y regionalizados;
- IX. Promover la generación, actualización y aplicación de normas oficiales mexicanas que permitan la regulación de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;
- X. Promover la participación de las familias, la sociedad civil y niñas y niños en la observación y acompañamiento de la política estatal y de los servicios;
- XI. Llevar a cabo sesiones ordinarias cada seis meses y las extraordinarias que sean necesarias, y
- XII. Las demás que sean necesarias para cumplir con el objeto de la presente Ley.

Capítulo IV

De las atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y de los Ayuntamientos.

Artículo 16.- Corresponde al DIF:

- I. Determinar, a través de la Unidad de Evaluación y Seguimiento para la Protección de Derechos, los indicadores que permitan evaluar la aplicación del programa estatal en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;

- II. Asesorar a los Ayuntamientos que lo soliciten, en la elaboración, ejecución o evaluación de sus respectivos programas;
- III. Fomentar, realizar y difundir estudios e investigaciones en la materia;
- IV. Hacer del conocimiento de la autoridad competente toda aquella información que pueda constituir un hecho ilícito, y
- V. Las demás que se desprendan de esta ley y otras disposiciones jurídicas.

Artículo 17.- Corresponde a la Secretaría de Salud:

- I. Elaborar programas de nutrición a los que deberán apegarse los Centros de Atención y difundir información para recomendar hábitos alimenticios y de higiene personal adecuados;
- II. Emitir lineamientos en materia de sanidad para los Centros de Atención;
- III. Realizar las visitas de inspección, cuando lo considere necesario, para verificar el cumplimiento de la normatividad en materia de salud en los Centros de Atención;
- IV. Elaborar programas de atención médica para niñas y niños de los Centros de Atención;
- V. Hacer del conocimiento, a la PRONNIF o a la autoridad que resulte competente, cualquier información que constituya una violación a los principios y derechos de niñas o niños o que pueda constituir un hecho ilícito; y
- VI. Las demás que se desprendan de esta ley y otras disposiciones jurídicas.

Artículo 18.- Corresponde a la Secretaría de Educación:

- I. Coordinar y operar el Registro Público de los Centros de Atención;
- II. Emitir los lineamientos necesarios para que la prestación de los servicios cumpla con los estándares de calidad que exige el principio de interés superior de la niñez;
- III. Garantizar el acceso a la educación a niños y niñas de los Centros de Atención, de acuerdo a su edad y desarrollo;
- IV. Promover y garantizar el acceso a educación inicial y especial en los Centros de Atención, con las características y finalidades establecidos en los artículos 40 y 46 de la Ley Estatal de Educación;
- V. Elaborar un programa de capacitación en educación inicial y especial dirigido al personal de los Centros de Atención;
- VI. Evaluar y emitir recomendaciones para mejorar la calidad de la educación en los Centros de Atención;
- VII. Emitir apoyos financieros para garantizar el acceso a educación de calidad en los Centros de Atención;
- VIII. Hacer del conocimiento, a la PRONNIF o a la autoridad que resulte competente, cualquier información que constituya una violación a los principios y derechos de niñas o niños o que pueda constituir un hecho ilícito;
- IX. Las demás que se desprendan de esta ley y otras disposiciones jurídicas.

Artículo 19.- Corresponde a la Secretaría del Trabajo:

- I. Promover la prestación de servicios de guardería para los hijos menores de edad de las trabajadoras y de los trabajadores;
- II. Elaborar investigaciones y estadísticas que permitan conocer la problemática a la que se enfrentan y las necesidades de las trabajadoras y los trabajadores con hijos menores de edad;
- III. Elaborar programas para promover la prestación de servicios en Centros de Atención para los hijos menores de edad de las trabajadoras y los trabajadores conforme a la presente ley y la Ley General;
- IV. Las demás que se desprendan de esta ley y otras disposiciones jurídicas.

Artículo 20.- Corresponde a la PRONNIF:

- I. Aplicar las medidas especiales de protección, conforme a la Ley del Sistema, que garantice el respeto y protección de los derechos humanos de niños y niñas ya sea de oficio o a petición de cualquier otra autoridad o persona que tenga conocimiento de una probable violación a los principios y derechos de niñas o niños;
- II. Fomentar, realizar y difundir estudios e investigaciones en la materia;
- III. Vigilar el cumplimiento de esta Ley y de la Ley General, por parte de los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en cualquiera de sus tipos y modalidades;
- IV. Decretar las medidas precautorias necesarias a los Centros de Atención;
- V. Imponer las sanciones que correspondan a su ámbito de competencia, por el incumplimiento a las disposiciones de esta Ley o la Ley General;
- VI. Hacer del conocimiento de la autoridad competente toda aquella información que pueda constituir un hecho ilícito;
- VII. Las demás que se desprendan de esta ley y otras disposiciones jurídicas.

Artículo 21.- Corresponde a la Agencia Estatal de Protección Civil:

- I. Emitir los lineamientos necesarios para que la prestación de los servicios cumpla con los estándares de seguridad que exige el principio de interés superior de la niñez;
- II. Identificar, estudiar, analizar y prevenir los problemas reales que en materia de protección civil pudieran presentarse en los Centros de Atención;
- III. Elaborar un programa de protección civil para los Centros de Atención y fomentar su cumplimiento;
- IV. Capacitar al personal que preste sus servicios en los Centros de Atención, cuando los Ayuntamientos no cuenten con personal adecuado que cumpla con tal propósito;
- V. Emitir información relativa a las medidas de prevención y control que deben adoptarse ante la presencia de fenómenos que pongan en riesgo la vida o la integridad de niños, niñas y las demás personas que por cualquier motivo se encuentren en los Centros de Atención;

- VI. Promover la realización de ejercicios y simulacros para disminuir los daños en caso de fenómenos que pongan en riesgo la vida o la integridad de quienes se encuentren en los Centros de Atención; y
- VII. Las demás que se desprendan de esta ley y otras disposiciones jurídicas.

Artículo 22.- Corresponde a los Ayuntamientos:

- I. Llevar a cabo acciones de inspección y vigilancia, por lo menos cada seis meses, en los Centros de Atención para verificar el cumplimiento de la presente Ley. El procedimiento deberá apegarse a la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.
- II. Garantizar el cumplimiento de los programas y lineamientos que hayan sido elaborados y emitidos por autoridades estatales y que sean aplicables a los prestadores de servicios y Centros de Atención.
- III. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en congruencia con la política estatal y federal en la materia;
- IV. Elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar el programa municipal en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, de conformidad con el objeto de la presente. Para tal efecto se considerarán las directrices previstas en el plan estatal de desarrollo y el programa estatal de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil correspondientes;
- V. Coadyuvar en la integración y operación del Registro Estatal;
- VI. Verificar en su ámbito de competencia, que la prestación de los servicios cumpla con los estándares de calidad y seguridad que exige el principio del interés superior de la niñez;
- VII. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del programa a que se refiere la fracción II de este artículo;
- VIII. Celebrar convenios de coordinación en la materia con los demás órdenes de gobierno, para alcanzar los fines de la presente Ley;
- IX. Promover y celebrar convenios de concertación con los sectores privado y social, las acciones tendientes a favorecer la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en los términos de la presente Ley;
- X. Fomentar, realizar y difundir estudios e investigaciones en la materia;
- XI. Vigilar el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables en su ámbito de competencia que se relacionen y deriven de la misma, por parte de los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;
- XII. Solicitar la intervención de la PRONNIF para decretar las medidas precautorias necesarias a los Centros de Atención autorizados por el Ayuntamiento correspondiente, en cualquier modalidad o tipo;
- XIII. Imponer las sanciones, en el ámbito de su competencia, a las que se refieren la presente Ley y las legislaciones municipales que de ella deriven, respecto de los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en cualquiera de sus Modalidades y Tipos;

- XIV. Hacer del conocimiento, a la PRONNIF o a la autoridad que resulte competente, cualquier información que constituya una violación a los principios y derechos de niñas o niños o que pueda constituir un hecho ilícito; y
- XV. Las demás que se desprendan de esta ley y otras disposiciones jurídicas.

Capítulo V

Del Registro Estatal de los Centros de Atención

Artículo 23.- El Registro Estatal se organizará conforme lo disponga la Secretaría de Educación previa aprobación que reciba del Comité y tendrá por objeto:

- I. Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de la política nacional, estatal y del Comité;
- II. Concentrar la información de los Centros de Atención de los sectores público, social y privado que presten servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en el Estado;
- III. Identificar a los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en cualquiera de sus Modalidades y Tipos;
- IV. Actualizar la información con que cuente, cada seis meses. Los Centros de Atención estarán obligados a proporcionar la información que les sea solicitada para tal propósito;
- V. Contar con un control estadístico que contribuya a la definición de políticas públicas a que se refiere esta Ley, y
- VI. Facilitar la supervisión de los Centros de Atención.

Artículo 24.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial del Estado y los organismos públicos autónomos que brinden directamente servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, deberán inscribir el Centro de Atención en el Registro Estatal, previa revisión del cumplimiento de requisitos conforme a la modalidad y tipo que se trate.

Artículo 25.- El Registro Estatal deberá proporcionar al Registro Nacional de los Centros de Atención, la siguiente información:

- I. Identificación del prestador del servicio sea persona física o moral;
- II. Identificación, en su caso, del representante legal;
- III. Ubicación del Centro de Atención;
- IV. Modalidad y modelo de atención bajo el cual opera;
- V. Fecha de inicio de operaciones, y
- VI. Capacidad instalada y, en su caso, ocupada.

Capítulo VI

De las Modalidades y Tipos

Artículo 26.- Los Centros de Atención pueden presentar alguna de las siguientes modalidades:

- I. Pública: Aquélla financiada y administrada por la Federación, el Estado, los Ayuntamientos, o bien por sus instituciones;
- II. Privada: Aquélla cuya creación, financiamiento, operación y administración sólo corresponde a particulares, y
- III. Mixta: Aquélla en que la Federación, el Estado o los Ayuntamientos, participan en el financiamiento, instalación o administración con instituciones sociales o privadas.

Artículo 27.- Para efectos de protección civil, los Centros de Atención, en función de su capacidad instalada, se clasifican en los siguientes Tipos:

Tipo 1: Con capacidad instalada para dar servicio hasta 10 sujetos de atención, administrada por personal profesional o capacitado de acuerdo al tipo de servicio, tipo de inmueble: casa habitación o local comercial.

Tipo 2: Con capacidad instalada para dar servicio de 11 hasta 50 sujetos de atención, administrado por personal profesional o capacitado de acuerdo al tipo de servicio, tipo de inmueble: Casa habitación, local comercial o inmueble con instalaciones específicamente diseñadas, construidas o habilitadas de acuerdo al tipo de servicio.

Tipo 3: Con capacidad instalada para dar servicio de 51 hasta 100 sujetos de atención, administrado por personal profesional o capacitado de acuerdo al tipo de servicio, tipo de inmueble: Casa habitación, local comercial o inmueble con instalaciones específicamente diseñadas, construidas o habilitadas de acuerdo al tipo de servicio.

Tipo 4: Con capacidad instalada para dar servicio a más de 100 sujetos de atención, administrado por personal profesional o capacitado de acuerdo al tipo de servicio, tipo de inmueble: Casa habitación, local comercial o inmueble con instalaciones específicamente diseñadas, construidas o habilitadas de acuerdo al tipo de servicio.

Capítulo VII

De las Medidas de Seguridad y Protección Civil

Artículo 28. Los Centros de Atención deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil, el cual deberá contener, por lo menos, el ámbito de competencia y responsabilidad de los prestadores de servicio en cada una de las modalidades, el estado en el que se encuentra el inmueble, las instalaciones, el equipo y el mobiliario utilizado para la prestación del servicio. El Programa Interno deberá ser aprobado por la Agencia Estatal de Protección Civil o las autoridades de protección civil de los Municipios, según sea el caso, y será sujeto a evaluación de manera periódica.

Artículo 29. Los Centros de Atención deberán contar con instalaciones hidráulicas, eléctricas, contra incendios, de gas, intercomunicación y especiales, de acuerdo con las reglas o lineamientos que emita la Agencia Estatal de Protección Civil o el Comité y las demás disposiciones jurídicas. Ningún establecimiento podrá estar ubicado a una distancia menor a cincuenta metros de cualquier elemento natural o artificial que por su naturaleza ponga en riesgo la integridad física y emocional de niñas y niños y demás personas que concurran a los Centros de Atención,

Artículo 30. Para el funcionamiento de los Centros de Atención, se deberán definir las rutas de evacuación, así como la señalización y avisos de protección civil, de acuerdo con las reglas o lineamientos que emita la Agencia Estatal de Protección Civil o el Comité y otras disposiciones jurídicas. Al diseñar estas rutas, se deberá tomar en cuenta, además de la seguridad y rapidez, el sitio de refugio al que se les conducirá a niñas, niños y personal que preste sus servicios, el cual tiene que estar lejos del paso de cables que conduzcan energía eléctrica y de ductos que conduzcan gas o sustancias químicas.

Artículo 31. Con relación a la evacuación de inmuebles, se deberá comprobar periódicamente el funcionamiento de todos los elementos de evacuación así como las salidas del mismo en caso de riesgo. Además se deben prever medidas específicas relacionadas con la evacuación de personas con discapacidad.

Artículo 32. Al menos una vez cada dos meses, se deberá realizar un simulacro con la participación de todas las personas que ocupen regularmente el inmueble. Igualmente, deberán llevarse a cabo sesiones informativas con el objeto de transmitir a los ocupantes las instrucciones de comportamiento frente a situaciones de emergencia.

Artículo 33. Cualquier modificación o reparación estructural del inmueble deberá realizarse por personal capacitado fuera del horario en el que se prestan los servicios.

Artículo 34. Las zonas de paso, patios y zonas de recreo no se podrán utilizar en ningún caso como zonas de almacenaje. Cuando por necesidad y siempre de forma transitoria se tuvieren que utilizar estas zonas para depositar objetos, se procurará que esto se realice fuera del horario de servicio y en todo caso se tomarán todas las medidas necesarias para evitar accidentes.

Artículo 35. El mobiliario y materiales que se utilicen en los inmuebles deben mantenerse en buenas condiciones de uso, retirándose aquellos que puedan ser susceptibles de causar daños o lesiones debido a su mal estado. Los acabados interiores de los inmuebles serán adecuados a la edad de niñas y niños.

Artículo 36.- Para prevenir y proteger de cualquier situación de riesgo a niñas, niños y demás ocupantes, los inmuebles de los Centros de Atención deberán:

- I. Contar con salidas de emergencia, rutas de evacuación, alarmas, pasillos de circulación, equipo contra incendios, mecanismos de alerta, señalizaciones y sistema de iluminación de emergencia;

- II. Tener suficientes extintores y detectores de humo, estos deberán establecerse en lugares despejados de obstáculos que impidan o dificulten su uso y ser correctamente señalizados para permitir su rápida localización, la Agencia Estatal de Protección Civil definirá la cantidad y calidad atendiendo a su modalidad y tipo correspondiente;
- III. Habilitar espacios en el Centro de Atención específicos y adecuados, alejados del alcance de niñas y niños para el almacenamiento de elementos combustibles o inflamables, los cuales no podrán situarse en sótanos, semisótanos, por debajo de escaleras y en lugares próximos a radiadores de calor;
- IV. Verificar las condiciones de ventilación de las áreas donde se almacenan o utilizan productos que desprendan gases o vapores inflamables;
- V. Controlar y eliminar fuentes de ignición como instalaciones eléctricas, chimeneas y conductos de humo, descargas eléctricas atmosféricas, radiación solar, ventilación, calentadores, flamas abiertas, cigarrillos, entre otros;
- VI. Evitar que las instalaciones eléctricas estén al alcance de niñas y niños. Si se cuenta con plantas de luz o transformadores, estarán aislados mediante un cerco perimetral, el cual debe estar en buen estado. Su acometida no deberá atravesar el terreno del inmueble en el que se preste el servicio y en caso de deterioro, deberá notificarse de inmediato al responsable del suministro de electricidad, para proceder a su inmediata reparación;
- VII. Identificar y colocar las sustancias inflamables empleadas en el Centro de Atención en recipientes herméticos, cerrados, etiquetados y guardados lejos del alcance de niñas y niños;
- VIII. Realizar una inspección interna de las medidas de seguridad al menos una vez al mes;
- IX. Revisar al menos una vez al año las paredes divisorias, si existieran, para detectar la aparición de fisuras, grietas, hundimientos, desplomes respecto a la vertical y desprendimientos de elementos fijados a ellas;
- X. Revisar la instalación eléctrica después de ocurrida una eventualidad, así como el sistema de puesta a tierra;
- XI. Contar con protección infantil todos los mecanismos eléctricos;
- XII. No manipular ni tratar de reparar nunca objetos, aparatos o instalaciones relacionados con la electricidad, cables y elementos que no estén aislados;
- XIII. En caso de aparatos de calefacción, éstos deberán estar fijos, y
- XIV. Las que emita el Comité, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y demás disposiciones jurídicas.

Capítulo VIII

De las Autorizaciones

Artículo 37. El Estados y los Ayuntamientos, otorgarán las autorizaciones respectivas a los Centros de Atención cuando los interesados cumplan las disposiciones que establecen la Ley General, esta Ley y los requisitos siguientes:

- I. Presentar la solicitud en la que al menos se indique: la población por atender, los servicios que se proponen ofrecer, los horarios de funcionamiento, el nombre y datos generales del o los responsables, el personal con que se contará y su ubicación;

- II. Contar con una póliza de seguro ante eventualidades que pongan en riesgo la vida y la integridad física de niñas y niños durante su permanencia en los Centros de Atención. Asimismo, dicha póliza deberá cubrir la responsabilidad civil y riesgos profesionales del prestador del servicio frente a terceros a consecuencia de un hecho que cause daño. Las condiciones de las pólizas deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como a las disposiciones que al efecto se expidan;
- III. Contar con un Reglamento Interno;
- IV. Contar con manuales técnico-administrativos, de operación, y de seguridad;
- V. Contar con manuales para las madres, padres o quienes tengan la tutela, custodia o la responsabilidad de crianza y cuidado de la niña o niño;
- VI. Contar con un Programa de Trabajo que contenga las actividades que se desarrollarán en los Centros de Atención;
- VII. Contar con la infraestructura, instalaciones y equipamiento que garanticen la prestación del servicio en condiciones de seguridad para niñas, niños y el personal;
- VIII. Contar con un Programa Interno de Protección Civil de conformidad con el artículo 28 de esta ley;
- IX. Cumplir con las licencias, permisos y demás autorizaciones en materia de protección civil, uso de suelo, funcionamiento, ocupación, seguridad y operaciones, seguridad estructural del inmueble y aspectos de carácter sanitario. En sus ámbitos de competencia las autoridades mencionadas deberán atender, en tiempo y forma, las solicitudes presentadas en tal sentido;
- X. Contar con documentos que acrediten la aptitud y capacitación requerida de las personas que prestarán los servicios;
- XI. Contar con información de los recursos financieros, mobiliario, equipo, material didáctico y de consumo para operar, y
- XII. Cumplir con los requerimientos previstos para la Modalidad y Tipo correspondiente que establezcan el Comité, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y demás disposiciones jurídicas.

Artículo 38. Las autorizaciones a que se refiere el artículo anterior tendrán una vigencia de por lo menos un año. Ningún Centro de Atención podrá prestar servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil sin contar con la autorización que corresponda en materia de protección civil.

Artículo 39. El Programa de Trabajo de los Centros de Atención, deberá contener al menos la siguiente información:

- I. Los derechos de niñas y niños enumerados en la presente Ley;
- II. Actividades formativas y educativas, y los resultados esperados;
- III. La forma en que se dará cumplimiento a cada una de las actividades que señala el artículo 7 de la presente Ley;
- IV. El perfil de cada una de las personas que laborarán en el Centro de Atención directamente vinculadas al trabajo con niñas y niños, así como las actividades concretas que se les encomendarán;

- V. Las formas y actividades de apoyo a los padres, las personas que ejerzan la tutela o custodia, o quien sea responsable del cuidado y crianza, para fortalecer la comprensión de sus funciones en la atención, cuidado y desarrollo integral de la niña o niño;
- VI. El mecanismo que garantice la confiabilidad y seguridad para la identificación o reconocimiento de las personas autorizadas para entregar y recibir a niñas y niños;
- VII. Los procedimientos de recepción, procesamiento, resolución y seguimiento de quejas y sugerencias por parte de niñas, niños, la madre, el padre o quien ejerza la custodia legal, y
- VIII. El procedimiento para la entrega de información a los padres, las personas que ejerzan la tutela o custodia o quien sea responsable del cuidado y crianza, sobre el desempeño y desarrollo integral de niñas y niños.

Artículo 40. La información y los documentos a que se refiere el artículo 37, estarán siempre a disposición de las personas que tengan la tutela o custodia o de quienes tengan la responsabilidad del cuidado y crianza de niñas y niños.

Capítulo IX

De la Capacitación y Certificación

Artículo 41.- El personal que labore en los Centros de Atención que presten servicios, estará obligado a participar en los programas de formación, actualización, capacitación y certificación de competencias, así como de protección civil que establezcan la Secretaría de Educación y la Agencia Estatal de Protección Civil.

Artículo 42. Los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil promoverán la capacitación de su personal, por lo que deberán brindarles las facilidades necesarias para este efecto, de acuerdo a la modalidad correspondiente y sin perjuicio de lo establecido por la legislación laboral.

Artículo 43. El Estado y los Ayuntamientos determinarán conforme a la Modalidad y Tipo de atención, las competencias, capacitación y aptitudes con las que deberá contar el personal que pretenda laborar en los Centros de Atención, así como los tipos de exámenes a los que deberá someterse dicho personal, a fin de garantizar la salud, la educación, la seguridad y la integridad física y psicológica de niñas y niños.

Artículo 44. El personal que labore en los Centros de Atención deberá, por lo menos, tener conocimiento de los derechos de niñas y niños contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Convención sobre los Derechos del Niño y garantizará un ambiente de respeto de estos derechos..

Artículo 45. El Estado y los Ayuntamientos implementarán acciones dirigidas a certificar y capacitar permanentemente al personal que labora en los Centros de Atención.

Capítulo X

De la Participación de los Sectores Social y Privado

Artículo 46. A través de las políticas públicas relacionadas con la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, se fomentará la participación de los sectores social y privado, en la consecución del objeto de esta Ley y de conformidad con la política nacional y estatal en la materia.

Artículo 47. El Estado y los Ayuntamientos promoverán las acciones desarrolladas por los particulares en la consecución del objeto de la presente Ley.

Capítulo XI

De la Inspección y Vigilancia

Artículo 48. Los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán efectuar, cuando menos cada seis meses, visitas de verificación administrativa a los Centros de Atención de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 49. Las visitas tendrán los siguientes objetivos:

- I. Verificar el cumplimiento de los requisitos señalados por esta Ley y demás ordenamientos aplicables por parte de los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, y
- II. Informar a la autoridad responsable de la detección oportuna de cualquier riesgo para la integridad física o psicológica de niñas y niños y solicitar su oportuna actuación.
- III. Aplicar las medidas de protección que sean aplicables conforme a la Ley del Sistema y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 50. El Comité, en coordinación con la Federación, implementará el Programa Integral de Supervisión, Acompañamiento, Monitoreo y Evaluación del funcionamiento de los Centros de Atención que regula la Ley General, que tiene los siguientes objetivos:

- I. Garantizar el mejoramiento progresivo y el fortalecimiento de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;
- II. Establecer los mecanismos de colaboración técnico operativa para lograr una vigilancia efectiva del cumplimiento de la presente Ley y de la normatividad que regula los servicios;
- III. Evitar la discrecionalidad y la corrupción en la asignación de autorizaciones para prestar servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil; y
- IV. Garantizar la detección y corrección oportuna de cualquier riesgo para la integridad física o psicológica de niñas y niños.

Artículo 51. La madre, el padre, tutor o la persona que tenga la responsabilidad de cuidado y crianza, podrá solicitar la intervención del Comité, la PRONNIF, la Agencia Estatal de Protección Civil, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación, el DIF, el Ayuntamiento o la autoridad que resulte competente, para reportar cualquier irregularidad o incumplimiento a la normatividad o factor que pueda constituir un riesgo en los Centros de Atención.

Capítulo XII De la Evaluación

Artículo 52. La evaluación de la Política Estatal de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil estará a cargo de la Unidad de Evaluación y Seguimiento para la Protección de Derechos del DIF. Dicha evaluación permitirá conocer el grado de cumplimiento de los principios, objetivos, criterios, lineamientos y directrices a seguir por las dependencias y entidades en la materia, así como medir el impacto de la prestación de los servicios en niñas y niños.

Artículo 53. El Unidad de Evaluación y Seguimiento podrá llevar a cabo la evaluación a través de uno o varios organismos independientes que podrán ser instituciones de educación superior, de investigación científica u organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro.

Capítulo XIII De las Medidas Precautorias

Artículo 54. La PRONNIF o quien resulte competente, podrá imponer medidas precautorias en los Centros de Atención cuando adviertan situaciones que pudieran poner en riesgo la integridad de los sujetos de atención de cuidado y desarrollo integral infantil. Estas medidas son:

- I. Recomendación escrita, en la que se fije un plazo de hasta treinta días para corregir la causa que le dio origen;
- II. Apercibimiento escrito, el cual procederá en caso de que no se atienda la recomendación en el plazo establecido, señalándose un término de hasta diez días para corregir la causa que lo motivó, y
- III. Suspensión total o parcial de actividades en el Centro de Atención que se mantendrá hasta en tanto se corrija la situación que le dio origen. Cuando a juicio de la autoridad la causa lo amerite, esta medida podrá imponerse con independencia de las demás señaladas en este artículo, atendiendo a la legislación aplicable que garantice el respeto de los derechos de los prestadores de servicios.

Artículo 55. Los plazos a que se refiere el artículo anterior, podrán ampliarse siempre y cuando ello se justifique a partir de la situación específica que originó la medida.

Capítulo XIV

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 56. Las autoridades competentes podrán imponer las siguientes sanciones administrativas:

- I. Multa administrativa;
- II. Suspensión temporal de la autorización a que se refiere esta Ley, y
- III. Revocación de la autorización a que se refiere esta Ley y la cancelación del registro.

Artículo 57. La multa administrativa será impuesta, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable y en los siguientes casos:

- I. Impedir total o parcialmente el desarrollo de la visita por parte de los supervisores correspondientes;
- II. No elaborar los alimentos ofrecidos a niñas y niños conforme al plan nutricional respectivo, y/o no cumplir con los requisitos mínimos de alimentación balanceada establecidos en la Norma Oficial respectiva;
- III. Modificar la estructura del inmueble o la distribución de los espacios sin contar con los permisos de la autoridad competente;
- IV. Incumplir con las medidas de salud y atención médica en los términos que establezca la normatividad correspondiente, y
- V. Realizar por parte del personal de los Centros de Atención, algún acto de discriminación contra cualquiera de sus integrantes.

Artículo 58. Son causas de suspensión temporal:

- I. No contar con el personal competente o suficiente para brindar los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;
- II. No regularizar la situación que dio origen a la imposición de la multa de tal forma que las causas que originaron a la misma sigan vigentes;
- III. Realizar actividades con niñas y niños fuera de las instalaciones del Centro de Atención sin el previo consentimiento de los padres, tutores o quienes tengan la responsabilidad de su atención, cuidado y crianza;
- IV. El incumplimiento de los estándares mínimos de calidad y seguridad;
- V. El descuido por parte del personal que ponga en peligro la salud o la integridad física o psicológica de niñas y niños;
- VI. Reincidir en alguna de las causas que originen las sanciones contenidas en el artículo que antecede, y
- VII. En caso de pérdida de la vida o la existencia de lesiones graves en una niña o niño, en tanto se deslinde la responsabilidad al Centro de Atención o personal relacionado con el mismo.

Artículo 59. Son causas de revocación de la autorización y cancelación del registro:

- I. La pérdida de la vida o la existencia de lesiones graves en una niña o niño, acreditadas mediante sentencia ejecutoria que haya causado estado y sean atribuibles al incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley;
- II. La existencia de cualquier delito sexual acreditado al personal del Centro de Atención mediante sentencia ejecutoria que haya causado estado, y
- III. La no regularización de la situación que dio origen a la imposición de una suspensión temporal de tal forma que las causas que originaron a la misma sigan vigentes.

Artículo 60. Las violaciones a los preceptos de esta Ley y las disposiciones que de ella emanen, por parte de los servidores públicos del Estado, constituyen infracción y serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

Artículo 61. Será sancionada la comisión de delitos en contra de niñas y niños en los Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil de acuerdo a lo establecido en el Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones de carácter penal aplicables.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor 90 días después de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO.- El Comité deberá instalarse en un plazo que no exceda los 30 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

TERCERO.- Los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil que se encuentren operando con anterioridad a la entrada en vigor a esta Ley, contarán con un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor, para adecuar los Centros de Atención y su normatividad interna con base en lo dispuesto en la presente Ley.

CUARTO.- El Comité al que se refiere esta Ley, tendrá 180 días contados a partir de su instalación para elaborar un diagnóstico sobre el estado que guardan los Centros de Atención a nivel estatal.

QUINTO.- La Secretaría de Educación tendrá 30 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para operar el Registro Público de Centros de Atención del Estado de Coahuila. Los Centros de Atención tendrán 30 días para solicitar su inscripción en el Registro Estatal contados a partir de que este empiece a operar.

SEXTO.- Los Ayuntamientos tendrán 90 días, contados a partir de la entrada en vigor, para realizar las primeras visitas de inspección y vigilancia que, por única ocasión, tendrán el propósito de verificar que los Centros de Atención estén en proceso de adecuación a las disposiciones de esta ley y, en su caso, emitir las recomendaciones que estime pertinente para lograr su cumplimiento. En caso de no dar cumplimiento a la Ley, deberá hacerse del conocimiento a la PRONNIF tal situación para que aplique las medidas que considere, de manera fundada y motivada, adecuadas al caso concreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. María del Rosario Bustos Butrón, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz, Dip. José Luís Moreno Aguirre **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 21 de julio de 2014.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS (COORDINADOR)					
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL					
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA					
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO					
DIP. MARIA DEL ROSARIO BUSTOS BUTRON					
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ					
DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ					
DIP. NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ					
DIP. JOSE LUIS MORENO AGUIRRE					

--	--	--	--	--	--	--

Cumplida la lectura del dictamen presentado, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Norberto Ríos Pérez:

Gracias Diputado.

Se somete a consideración el proyecto de decreto contenido en el dictamen que se acaba de leer. Se señala que el mismo será discutido y votado primero en lo general y luego en lo particular, según lo dispuesto en el Artículo 179 de la Ley Orgánica del Congreso. Si alguien desea intervenir, sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar en lo general el proyecto de decreto que se sometió a consideración. Las Diputadas y Diputados emitiremos nuestro voto mediante el sistema electrónico. Diputado Secretario Simón Hiram Vargas Hernández, sírvase tomar nota de la votación y una vez cerrado el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema de votación. ¿Falta alguien de emitir su voto? Se cierra el sistema.

Diputado Secretario Simón Hiram Vargas Hernández:

Con su permiso, Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 22 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Norberto Ríos Pérez:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad en lo general el proyecto de decreto que se sometió a consideración.

Esta Presidencia pide a las Diputadas y Diputados que deseen reservar algún artículo en lo particular, lo indiquen mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones, solicitándole de igual forma a quienes hagan uso de la palabra que al final de su intervención entreguen por escrito a esta Presidencia la propuesta de modificación que se planteará.

No habiendo intervenciones, procédase a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

Le solicito a la Diputada Secretaria Florestela Rentería Medina, se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia consignado en el Punto 5 C del Orden del Día.

Diputada Secretaria Florestela Rentería Medina:

Con mucho gusto, Diputado Presidente.

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa de decreto por el que se reforma el numeral 10 del artículo 100 del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez del Grupo Parlamentario “Jorge González Torres” del Partido Verde Ecologista de México; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 9 del mes de abril del presente año, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, iniciativa de decreto por el que se reforma el numeral 10 del artículo 100 del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez del Grupo Parlamentario “Jorge González Torres” del Partido Verde Ecologista de México; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 61 y 68 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la iniciativa de decreto por el que se reforma el numeral 10 del artículo 100 del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez del Grupo Parlamentario “Jorge González Torres” del Partido Verde Ecologista de México, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El robo se ha convertido en el paradigma de la inseguridad pues favorece a la percepción social de que se vive en una ciudad insegura y que las autoridades y el sistema penal en su conjunto, son ineficaces para combatirla.

Por ello es necesario dotar a los juzgadores de los elementos necesarios y exactamente aplicables a las conductas ilícitas, observadas por la cambiante sociedad misma que al encontrarse en constante evolución requiere la adecuación de su marco jurídico.

En algunas ocasiones este delito se comete con instrumentos que simulan la apariencia, forma o configuración de las armas de fuego con el único objetivo de producir intimidación y miedo en las víctimas que ante tal circunstancia no oponen ninguna resistencia.

Quienes piensan que un arma de juguete no puede significar una forma de violencia moral, parecen no considerar el peligro que corre la víctima pero debemos saber que en estas condiciones es muy difícil precisar si esta circunstancia disminuye las posibilidades de defensa de la víctima y evidentemente la pone en situación de desventaja.

Por ello debemos ampliar el concepto de violencia al equiparlo a la violencia moral la utilización de juguetes u otros objetos que tengan la apariencia, forma o configuración de las armas de fuego o de pistolas de municiones o de

aquéllas que arrojen proyectiles a través de aire o gas. Esta manera de entender la violencia moral ya había sido precisada en la obra Derecho Penal Mexicano de Mariano Jiménez Huerta, quien señaló: “Si para perpetrar el robo se amenaza con una pistola descargada o de juguete, la violencia moral subsiste, pues el amenazado ignora la inocuidad del arma, y su apariencia objetiva crea la representación de peligro capaz de intimidarlo”

Con esta reforma se busca que aquellas personas que piensan que por utilizar un arma de juguete para cometer un delito no trae consecuencias jurídicas graves para ellos; se den cuenta de que esto no los excluye de responsabilidad al contrario el delito subsiste y como tal debe ser castigado debido a que el bien jurídico tutelado de la seguridad de las personas se vulnera de igual forma.

TERCERO.- Una vez analizada la presente iniciativa, quienes integramos esta Comisión dictaminadora, advertimos que efectivamente como se señala en la exposición de motivos la inseguridad ha sido el paradigma que señala la inseguridad y la ineficacia del sistema penal, estando totalmente de acuerdo que es necesario dotar a los juzgadores de las herramientas que faciliten combatir las conductas ilícitas y en el caso concreto que se inhiba la conducta de quienes piensan que al cometer una conducta ilícita mediante el uso de armas de fuego con la finalidad de producir miedo o intimidación en las víctimas y que también utilizan armas de juguete debe de significar una violencia que aunque no parezca peligrosa por el estatus en que se coloca a la víctima es una situación de peligro.

Por ello coincidimos en ampliar el concepto de violencia cuando se utilizan juguetes u objetos que tengan la apariencia o forma de las armas de fuego o cualquier otro instrumento que arroje proyectiles ya sea a través de gas o aire a fin de evitar esta conducta y a quien piense que por utilizar una arma de juguete no trae consecuencias, se debe de establecer que esta situación no excluye de responsabilidad por el contrario debe de sancionarse dicha conducta.

Para el efecto quienes aquí dictaminamos consideramos que dicha propuesta debe establecerse pero no en el artículo 100 como se plantea, toda vez que dicho artículo lo que regula es la duración de la pena de prisión en la acumulación de delitos y lo correcto sería adicionar esta figura jurídica que se propone dentro de las modalidades especialmente agravantes del delito de robo incluyéndola como una más de las figuras establecidas en la comisión de dicho ilícito mediante la violencia o intimidación de las personas en su fracción primera.

Por las consideraciones que anteceden se estima pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción I del artículo 415 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza; para quedar como sigue:

Artículo 415 ...

- I. **VIOLENCIA O INTIMIDACION EN LAS PERSONAS.** Se cometa empleando violencia o intimidación en las personas; o cuando se hayan empleado armas de fuego o utilizado cualquier instrumento u objeto con apariencia, forma o configuración de estas; o cuando una vez consumado se utilice alguno de estos medios para conservar la cosa robada, procurar la fuga o lograr la impunidad del hecho.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. María del Rosario Bustos Butrón, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz, Dip. José Luís Moreno Aguirre **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 21 de julio de 2014.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS (COORDINADOR)					
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL					
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA					
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO					
DIP. MARIA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRON					
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ					

DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSE LUIS MORENO AGUIRRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES

Concluida la lectura, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Norberto Ríos Pérez:

Gracias Diputada.

Se somete a consideración el proyecto de decreto contenido en el dictamen que se acaba de leer. Si alguien desea intervenir, sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración. Las Diputadas y Diputados emitiremos nuestro voto mediante el sistema electrónico. Diputada Secretaria Florestela Rentería Medina, sírvase tomar nota de la votación e informe sobre el resultado.

Se cierra el sistema.

Diputada Secretaria Florestela Rentería Medina:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 19 votos a favor; 2 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Norberto Ríos Pérez:

Gracias Diputada.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por mayoría el proyecto de decreto que se sometió a consideración, procédase a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

Agotados los puntos del Orden del Día y siendo las 13 horas con 25 minutos del día 21 de julio del año 2014, se da por concluida esta Tercera Sesión del Segundo Período Extraordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado. Se cita a las Diputadas y Diputados a la Cuarta Sesión del Segundo Período Extraordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional que se celebrará a las 10:00 horas del próximo día martes 5 de agosto del 2014.

Muchas gracias.